



**EXPEDIENTE N°** : 1352-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : LOTE 56  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE ECHARATE, PROVINCIA DE LA  
CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1137-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015.

Lima, 3 de mayo del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de noviembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1137-2015-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución) a través de la cual resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pluspetrol Perú Corporation S.A. (en adelante, Pluspetrol Corporation) al haberse acreditado la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- No realizar el manejo y almacenamiento de combustibles de acuerdo a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Conducción de Gas en el Tramo Mipaya – Pagoreni A del Lote 56 aprobado mediante Resolución Directoral N° 207-2011-MEM/AE del 11 de julio del 2011.
- Presentar información incompleta e inexacta al OEFA vulnerando el Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

(ii) Ordenar a Pluspetrol Corporation que, en calidad de medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:

- Remitir a la DFSAI del OEFA programas regulares de inspección y mantenimiento de la Línea de Conducción de Gas en el Tramo Mipaya – Pagoreni A del Lote 56 correspondientes al periodo 2016.
- Capacitar al personal responsable sobre las obligaciones normativas ambientales de remitir informes de emergencia e información exacta dentro del plazo establecido por un instructor especializado que acredite experiencia en el tema.



<sup>1</sup> Folios 262 al 274 del expediente.



2. La Resolución fue debidamente notificada a Pluspetrol Corporation el 19 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1230-2015<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Pluspetrol Corporation el 19 de enero del 2016 y que a la fecha

<sup>2</sup> Folio 275 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

*"Artículo 206.- Facultad de contradicción"*

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

*Artículo 207.- Recursos administrativos*

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

*"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos"*

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

*"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final"*

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 632-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1352-2013-OEFA/DFSAI/PAS

no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 1137-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**Eliot Stanfranc Meja Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



YGP/csr